



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCECO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 6, establece que los gobiernos municipales tendrá como competencia exclusiva sin perjuicio de otra q determine la ley Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de territorio cantonal;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre de 2010, en el capítulo III, Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera, sostiene en el Art. 55 literal f), que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley Planificar, regular y controlar el transito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 íbidem, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, El Art. 20, numeral 2) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV) señala que una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión



Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial...;

Que, El Plan Nacional de Descentralización, en el Punto 4, de Aplicación, Sector 10, Producción y Empleo, Tránsito Terrestre, sostiene que los Municipios podrán asumir la facultad de planificar, organizar y regular la circulación y señalización...;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Art. 57,

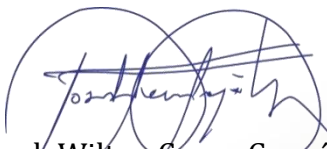
RESUELVE:

Art.1.- Hasta no contar con la normativa que planifique, regule y controle el transporte terrestre, en todas sus formas y con el respectivo procedimiento, no otorgar permisos o respaldos para ingreso y/o circulación de automotores, con fines de cubrir dentro del cantón Piñas la ruta diaria de labores de transporte comercial tanto de personas como de bienes.

Art. 2.- Como competencia exclusiva del Gobierno Municipal de Piñas, tramitar el proceso para la elaboración y aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial, en coordinación con los demás niveles de gobierno de ser el caso.

Art. 3.- Que una vez determinado el Plan de Ordenamiento Territorial, en virtud de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal de Piñas, en coordinación con los entes del ramo podrá analizar y determinar las respectivas autorizaciones para el funcionamiento y/o operación dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Notificar a las partes que intervendrían sobre este particular.


Joseph Wilton Cueva González
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



Piñas, a 28 de febrero de 2011


Miguel Ángel Riofrío Murillo
SECRETARIO GENERAL

